

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
FIBRATOTAL S.A. (FIBRATO). QUE
HACEN PAREDES RODRIGUEZ MILTON
ALFONSO Y AMPUERO BERMUDEZ
ABSALON SALUSTIANO.-----
CAPITAL SOCIAL: \$ 800,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, dieciséis de Noviembre del dos mil siete ante mi: **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen a la celebración de la presente escritura PAREDES RODRIGUEZ MILTON ALFONSO de estado civil soltero, de profesión ingeniero mecánico Y AMPUERO BERMUDEZ ABSALON SALUSTIANO, de estado civil soltero, de profesión mecánico automotriz, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, los comparecientes declaran ser mayores de edad, portadores de sus documentos de ley, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: Señor Notario: Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas, que está a su cargo, una por la cual consten la constitución de Compañía Anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato social: **CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDADORES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la Compañía anónima **FIBRATOTAL S.A. (FIBRATO),** como en efecto la



contratan y constituyen, las siguientes personas: a) El señor PAREDES RODRIGUEZ MILTON ALFONSO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado soltero y domiciliado en Guayaquil; y, b) El señor AMPUERO BERMUDEZ ABSALON SALUSTIANO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a: **A)** A la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, reparación, mantenimiento, elaboración, consignación, representación, y comercialización de lo siguiente: **UNO.-** De proyectos de ingeniería, metalurgia; industria metalmecánica de vidrio y carbono. **DOS.-** De césped sintético, pistas atléticas y canchas deportivas múltiples. **TRES.-** De teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación, comunicación, telecomunicación y todo lo referente al internet; sus partes y repuestos. **CUATRO.-** De productos agroquímicos farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. **CINCO.-** De toda clase de equipos para adecuar e instalar en Puertos, distribución de remolcadores, naves y aeronaves. **SEIS.-** De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera plástica, camaronera ganadera, avícola y agrícola. **SIETE.-** De implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos. **OCHO.-** De toda clase de productos agropecuarios, manufacturas, industriales y alimenticios. **NUEVE.-** De equipos y productos

CIUDADANIA 130135953 - 3
 AMPUERO BERMUDEZ ABSALON SALUSTIANO
 MANABI/SUCRE/CHARAPOTO
 24 NOVIEMBRE 1949
 003- 0400 00450 M
 MANABI/ SUCRE
 BAHIA DE CARAGUEZ 1968

Francisco Ampuero

ECUATORIANA***** V4343V4244
 SOLTERO
 SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ
 FRANCISCO AMPUERO
 ROSA BERMUDEZ
 GUAYAQUIL 02/02/2006
 02/02/2006

1351920

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

040-0032 NUMERO 1301359533 CEDULA
 AMPUERO BERMUDEZ ABSALON
 SALUSTIANO
 QUAYAS PROVINCIA GUAYAQUIL CANTON
 FERRENS CORDERO PARROQUIA

Francisco Ampuero
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA No. 0511481148
 PAREDES RODRIGUEZ MILTON ALFONSO
 GUAYAS/SALINAS/SALINAS
 03 AGOSTO 1968
 003- 0022 00222 M
 GUAYAS/SALINAS
 SALINAS 1968

Milton Paredes R.

ECUATORIANA***** E524314244
 SOLTERO
 INGENIERO MECANICO
 MIGUEL PAREDES
 ANGELA RODRIGUEZ
 GUAYAQUIL 30/08/2006
 30/08/2006

REN 0875114

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

126-0036 NUMERO 0911481887 CEDULA
 PAREDES RODRIGUEZ MILTON ALFONSO
 QUAYAS PROVINCIA GUAYAQUIL CANTON
 CERRON SAN ALEJO PARROQUIA

Milton Paredes R.
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7164484
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUGEL ARMENDARIZ MARIA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2007 2:26:09 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

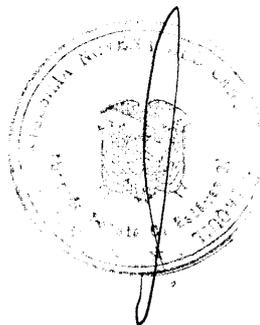
**1.- FIBRATOTAL S.A. (FIBRATO)
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

médicos, farmacéuticos y cosmetología, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, biomateriales odontológicos **DIEZ.**- De papelería y suministros de oficina en general, hojas, carpetas, libros, revistas, ediciones y publicaciones de obras literarias y de enseñanza técnica e instructiva. **ONCE.**- De materiales eléctricos y de ferretería; materiales de construcción; bisutería; electrodomésticos; ropa confeccionada; tejidos; licores; artículos deportivos; equipos materiales y accesorios de cinematografía y fotografía; menajes de casa. **DOCE.**- **A)** De equipos de seguridad industrial, tales como extintores, cascos, botas, uniformes, poleas y toda herramienta que se utilice en la materia. **B)** Fomentar, promocionar, impulsar y desarrollar el turismo en todas sus clases, a nivel nacional o internacional, tales como la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, residenciales, clubes vacacionales, restaurantes con o sin servicio de comida a domicilio, bares, discotecas, alquiler de todo tipo de vehículos y naves, sean estos propios o fletados. **C)** A la actividad agrícola, agropecuaria y agroindustrial y se dedicará al cultivo, procesamiento, industrialización, comercialización de productos agrícolas, así también la exportación e importación de toda clase de productos agrícolas, en estado natural, procesados y/o congelados industrialmente, de insumos, maquinarias, partes y repuestos acordes con su objeto social; a la producción de cereales, oleaginosas, graníferas,



forrajeras, algodonerías, fibrosas, tabacaleras y tés, frutícolas, forestales, apícolas granjas avícolas. D) La Compañía también tendrá por objeto de siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, etcétera., (FLORICULTURA). E) También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como también, a la compraventa, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, instalación de depósitos, supermercados, supermarket, tiendas, ferias almacenes de ramas generales referentes a los productos, subproductos y derivados en la realización del objeto agropecuario, comercio al por mayor y al por menor de abastos y víveres de primera necesidad. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos y necesarios para esta actividad. F) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, así como sus materiales y equipos. G) A la construcción en general, sean de calles, carreteras, autopistas, aceras, bordillos, canalizaciones de sistemas eléctricos, aguas lluvias y servidas, puentes, avenidas, viviendas sean estas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificio, residencias, condominios, centros comerciales, galpones, aeropuertos, puertos e instalaciones agrícolas, industriales y comerciales, inclusive podrá construir bajo el Régimen de propiedad Horizontal, diseño gráfico, arquitectónico, a la electrificación, compra, venta, arriendo de maquinarias pesadas para la

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

construcción y a la actividad minera, explotación de recursos naturales. H) A la administración de clínicas, hospitales, laboratorios, farmacias, prestación de servicios profesionales de la rama. I) Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes, del Ecuador cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del Ecuador. J). Administración y comercialización de productos del mar, tales como larvas de camarón, camarón, pesca blanca, pesca fresca, moluscos, langosta, langostino, y otras especies bioacuáticas entre las cuales se incluyen la de cautiverio. A la implantación de laboratorios de larvas, su administración, producción y comercialización. K) Exportar, importar, compra, venta, distribución de ropa, calzado y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, sean de tela, plástico y sus derivados. L) Se dedicará también a todo el ramo de la informática; de la computación; y de la comunicación; y telefonía celular; a la distribución, representación, uso, comercialización, y cesión de derechos de señal satelital de internet y/o microondas, diseño, publicación, comercialización, representación y registros de dominio, sitios y páginas web o internet, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicios de radiotransmisión de mensajería electrónica. M) A la adquisición enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos. N) Se dedicará a la industria cinematográfica y fotográfica, se dedicará a realizar



documentales, filmación de comerciales, programas de televisión, filmación de videos clips, elaboración de proyectos de formato DVD, post producción y producción en 2D y 3D; realización de cds interactivos (multimedia), vender equipos y accesorios para televisión, realizar talleres, seminarios, cursos de avanzada en la rama de cine y televisión, al desarrollo de campañas educativas e informativas, infomerciales, comerciales, promoción, turística; se dedicará a la publicidad en general, marketing y sondeos de opinión; a la promoción de espectáculos. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto. **CLÁUSULA TERCERA.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía que se contrata y constituye por virtud de este documento se denominará FIBRATOTAL S.A. (FIBRATO) **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de este contrato de Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión.



CLÁUSULA QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive. **CLÁUSULA SEXTA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la Compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones; y solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia que establece esta Cláusula para la suscripción de nuevas acciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. **CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DE LA**



COMPañÍA.- La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General en los términos señalados en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA NOVENA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los intervinientes, en su calidad de fundadores, declaran que el capital social de la Compañía Anónima que contratan y constituyen por virtud de la presente escritura ha sido suscrito en su totalidad y ha sido pagado íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) El señor Paredes Rodriguez Milton Alfonso, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones, y para pagar el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas ha entregado en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,00); y, b) El señor AMPUERO BERMUDEZ ABSALON SALUSTIANO ha suscrito cuatrocientas (400) acciones, y para pagar el veinticinco por ciento del valor de la misma ha entregado en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,00). Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las ochocientas acciones y, por lo tanto, al veinticinco por ciento del capital social, constan del certificado de depósito, extendido por el Banco de Pichincha, que se acompaña para los efectos del caso. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ESTATUTOS SOCIALES.-** Los socios fundadores de la Compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos Sociales: **"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**

FIBRATOTAL S.A. (FIBRATO)" CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACCIONES ARTÍCULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General. En caso de falta o ausencia o impedimento del Gerente General, éste será reemplazado por el Presidente. **CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente



constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieran a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva Junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.**- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Decimocuarto de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el Gerente General, o cuando la solicitaren al Presidente o al Gerente General uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación específica del punto o los puntos que deseen que sea materia de la consideración de la Junta General. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará de secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes. En caso de falta del Gerente General de la Compañía actuará como Secretario la persona que también designen los concurrentes. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.**- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.



ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe el Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la Compañía tenga en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; j) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma; l) Resolver sobre la fusión, transformación, escisión o consolidación de la Compañía con otras sociedades; m) Conocer y resolver acerca del otorgamiento de poderes generales a favor de terceras personas, con excepción

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

de los poderes especiales y de procuración judicial; n) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; o) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; y, p) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la Compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la Compañía; d) Disolver y liquidar la Compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-** No obstante la regla general establecida en el Artículo Decimotercero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará del voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la



Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de su disolución. **CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.**- El Presidente de la Compañía, será elegido por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de dicho funcionario; b) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones de la Compañía; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Presidir las sesiones supradichas; e) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; y, f) Las demás que señalen estos Estatutos. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO.**- El Gerente General será elegido por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá de la aprobación y autorización previa de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; e) Conservar bajo su custodia el Libro de las sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; f) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; g) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General; y, h) Todos los demás deberes señalados en estos Estatutos o que le fijare la Junta General. **ARTÍCULO DECIMONOVENO.** No obstante lo establecido en el literal a) del artículo anterior, el Gerente General no podrá enajenar ni gravar los inmuebles de la Compañía, ni las acciones o participaciones que ésta tuviera en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General. El Gerente General no podrá otorgar fianzas a nombre de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, con las mismas limitaciones establecidas en el artículo anterior. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos, el Presidente y el Gerente General continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Ni el Presidente ni el Gerente General tendrán relación de dependencia laboral con la Sociedad. **CAPÍTULO QUINTO DEL COMISARIO**
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de



Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, no tendrá relación alguna de dependencia con la Sociedad. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre la memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El año fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Al hacer reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la Compañía,

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que deberá percibir el mismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada María del Carmen Rugel Armendáriz, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su



delegado la aprobación del contrato contenido en la presente Escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de esta escritura, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para correr los trámites legales necesarios para la aprobación e inscripción de este contrato social, e inclusive para convocar a la Primera Junta General de Accionistas.- Ab. María del Carmen Rugel Armendáriz.- Registro doce mil - - - - quinientos setenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y yo, el Notario, la elevo a escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente. Leída que le fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Milton Alfonso Paredes Rodríguez

MILTON ALFONSO PAREDES RODRIGUEZ
CED. CIUD. No.- 0911481687.

Absalon Salustiano Ampuero Bermudez

ABSALON SALUSTIANO AMPUERO BERMUDEZ
CED. CIUD. No.- 1301359533.

Ab. Renato C. Estévez Sañudo

NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Guayaquil a los dieciseis días del mes de Noviembre del dos mil siete.-



Ab. Renato C. Estévez Sañudo

NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

ABOGADO RENATO ESTEVES SANUDO NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- Razón.- Siento como tal que con fecha de hoy tomé nota de la Resolución número 07.G.IJ.0007758, emitida por la Abogada Melba Rodriguez de Vargas, Especialista Juridico de la Superintendencia de Compañias, mediante la cual se aprueba la constitución de la Compañia FIBRATOTAL S.A.(FIBRATO) de fecha veintires de noviembre del dos mil siete. De todo lo cual doy fe.-
Guayaquil, 26 de Noviembre del 2007.



Ab. Renato C. Estévez Sanudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0022237

Guayaquil,

22 DIC 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FIBRATOTAL S.A**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Viviana.-
